RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

**( )**

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución Nº 0000035 de 2015 “Por la cual se establece tarifa diferencial para la estación de peaje de Alto Pino” y se dictan otras disposiciones.”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la [Ley 105 de 1993](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm), “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, y tasas de peajes diferenciales  sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte.

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*.” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que en este sentido, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.”*

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994, el cual fue subrogado al Instituto Nacional de Concesiones (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) con la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., el 2 de agosto de 1994, cuyo objeto es: *“…realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Rio Palomino – Riohacha y Riohacha – Paraguachón y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta – Rio Palomino, Ruta 90 en los Departamentos del Magdalena y La Guajira. Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y Diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento, en la oferta del CONCESIONARIO negociada y aceptada por Instituto Nacional de Vías, en el pliego de condiciones anexo a la invitación a presentar ofertas dentro del proceso de contratación directa, y en los pliegos de la licitación pública No. 095-93”.*

Que en consecuencia, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Nº 001444 del 17 de marzo de 1995 *“Por la cual se aprueban las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Santa Marta – Río Palomino – Riohacha – Paraguachón, de la ruta 90”,* en la cual se encuentra la caseta de peaje denominada Alto Pino.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0001246 del 16 de mayo de 2014 *“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Alto Pino”,* y estableció en el artículo 3°, los requisitos para obtener el beneficio de tarifa especial diferencial en el Peaje de Alto Pino.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 0000035 del 13 de enero de 2015 del Ministerio de Transporte se derogó la citada Resolución Nº 0001246 de 2014 y se establecieron tarifas diferenciales para las categorías I E y II E para el peaje Alto Pino, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

*“Que mediante acta de compromiso del 11 de septiembre de 2000, suscrita entre representantes del Invías y los representantes del gremio transportador se acordó otorgar una tarifa diferencial correspondiente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor pleno para la categoría I a los taxistas que cubren la ruta Riohacha-Maicao, a partir del 2 de octubre del 2000, quedando como compromiso al 15 de septiembre de 2000 que el gremio transportador presente el listado de vehículos, donde garantice una circulación mínima del setenta por ciento (70%) de los vehículos inscritos, tarifa que se reajusta conforme lo establece el Contrato número 445 de 1994 para las tarifas plenas.*

*Que mediante reunión celebrada entre los representantes de los propietarios de la Ruta Riohacha-Maicao, el Invías y la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., el 22 de enero de 2001, los representantes de las empresas que cubren la ruta Riohacha-Maicao, presentaron un nuevo censo de vehículos depurados. De igual manera el gremio transportador solicitó considerar la elaboración de un otrosí al Acta de septiembre 11 de 2000, modificando el numeral 1 en el sentido de flexibilizar el compromiso de paso por la estación de peaje, máximo cuatro (4) veces al día por vehículo, para los días domingos y festivos ya que el volumen de pasajeros se reduce a un setenta por ciento (70%), aproximadamente.”*

Que mediante Resoluciones 0003023 de 2015, 0002763 de 2016, 002174 de 2017 y 0002513 de 2018 se prorrogó el término previsto para remitir documentos para mantener el beneficio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficios ANI No. 20183000406781 del 6 de diciembre de 2018, 20195000091031 del 22 de marzo de 2019 y 20195000141731 del 8 de mayo de 2019, solicita al Ministerio de Transporte pronunciamiento sobre la modificación de requisitos de cumplimiento por parte de los beneficiarios de la tarifa diferencial establecidos en la Resolución 0000035 de 2015.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que en consecuencia, se estima pertinente modificar el artículo 3 de la Resolución No. 0000035 del 13 de enero de 2015 del Ministerio de Transporte, en el sentido de establecer que la Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de Peaje Alto Pino, y en consecuencia derogar los artículos 4 y 5 de la citada resolución.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXXXXXX

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 0000035 del 13 de enero de 2015 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

***“Artículo 3:*** *La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de Peaje Alto Pino.”*

**ARTÍCULO 2**.- Los demás aspectos de laResolución No. 0000035 del 13 de enero de 2015 del Ministerio de Transporte no modificadas se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige o partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 4 y 5 de la Resolución 0000035 de 2015 y las Resoluciones 0003023 de 2015, 0002763 de 2016, 002174 de 2017 y 0002513 de 2018 todas del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C.,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

**MINISTRA DE TRANSPORTE**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Viceministro de Infraestructura – Ministerio de Transporte

Louis Francois Kleyn Lopez – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Carlos Alberto García Montes – Vicepresidente Ejecutivo - Agencia Nacional de Infraestructura

Claudia Judith Mendoza Cerquera – Experto G3-08 – Vicepresidencia Ejecutiva - Agencia Nacional de Infraestructura

Mario Franco Morales – Jefe de la oficina de Regulación Económica (E) - Ministerio de Transporte

Sol Angel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Ministerio de Transporte

María Angélica Cruz.- Asesora Jurídica Despacho Ministra de Transporte